



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 49 De Jueves, 9 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220240003400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Ángela María Díaz Morales	08/05/2024	Auto Concede - Retiro Demanda
05440408900220240003500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Eberson De Jesus Betancur Idarraga	08/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240003500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Eberson De Jesus Betancur Idarraga	08/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240003800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Juan Diego Ospina Yepes	Ingenieria Y Proyectos Jle S.A.S.	08/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05440408900220240004200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Hector Hernan Lotero Gomez	08/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 9 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

528e8089-9982-4fcd-b1d0-292c97e9a1df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 49 De Jueves, 9 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220240004200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Hector Hernan Lotero Gomez	08/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240004300	Procesos Ejecutivos	Coopantex Cooperativa Especializada De Ahorro Y Credito	Jonny Adrian Gonzalez Ramirez	08/05/2024	Auto Rechaza - Y Remite
05440408900220240004700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Lina Fernanda Duque Gomez	08/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240004700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Lina Fernanda Duque Gomez	08/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240004800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Maria Claudia Lopez Velasquez	08/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240004800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Maria Claudia Lopez Velasquez	08/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 9 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

528e8089-9982-4fcd-b1d0-292c97e9a1df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 49 De Jueves, 9 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220240005100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Urbanizacion Multifamiliar Los Pinos Ph	Jaime Alberto Naranjo Muñoz	08/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05440408900220240005200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Oscar De Jesus Cardona	08/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240005200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Oscar De Jesus Cardona	08/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 9 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

528e8089-9982-4fcd-b1d0-292c97e9a1df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1035

La solicitud que realiza la dra. SANDRA PATRICIA OROZCO SEÑA. es procedente, en consecuencia, se ordena el retiro de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 049 el cual se fija virtualmente el día 09 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1eff3c185f04c899ac437408505bab3fbd1049aa65b51a5512ffedd1aab9c2**

Documento generado en 08/05/2024 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1037

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) EBERSON DE JESUS BETANCUR IDARRAGA CC. 1'036'967.392, al servicio de FLORES EL CAPIRO S.A., NIT 811.020.107 con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$32'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.9011.76-3 y en contra de EBERSON DE JESUS BETANCUR IDARRAGA CC. 1'036'967.392 Radicado 054404089002-2024-00035-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

smpm

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f12b8715e5ef61a1adf1de4a823cbc1d39a996e7452555493262377b03a704**

Documento generado en 08/05/2024 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1036

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: EBERSON DE JESUS BETANCUR IDARRAGA
Rdo. 054404089002-2024-00035-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de EBERSON DE JESUS BETANCUR IDARRAGA CC. 1'036'967.392 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas de dinero: UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$1'416.707,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 002027417 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 25 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1°) ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$11'912.359,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 002027526 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 21 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.2°) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4'254.672,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 002028074 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.3°) TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3'950.598,00) por concepto de capital, representados en

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia – Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

pagaré nro. 002027526 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 22 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2°) Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería al doctor JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO portador de la T.P. Nro. 179.598 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

4°) Reconoce como dependiente en el presente proceso a LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 049 el cual se fija virtualmente el día 09 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371096337cce7a3b4daf5b14bb9a9548ecf69ea9576bb8ddb1c4142a6aa4db18**

Documento generado en 08/05/2024 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1038

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: URBANIZACION POMARROSA P.H.
DEMANDADO: INGENIERIA Y PROYECTOS JLE SAS
RDO: 054404089002-2024-00038-00
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva instaurada por URBANIZACION POMARROSA P.H. NIT. 901.574.351 en contra de INGENIERIA Y PROYECTOS JLS SAS NIT. 901.061.214-9 y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso y de conformidad con el numeral 4º y 5º del art. 82 ibídem, toda vez que los hechos y pretensiones de la demanda deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, así mismo, deberán desaccumularse las pretensiones de la demanda y en cada una de ella deberá especificarse claramente desde cuando se causan los intereses de mora de cada una de las pretensiones.

Se reconoce personería a la Dra. MARIANA SERNA GRAJALES con T.P. Nro. 402.230 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 049 el cual se fija virtualmente el día **09 de mayo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aba735778355ae5505376ecb88588b29be2ed784101bba4337e2e86e0309eeb**

Documento generado en 08/05/2024 04:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1040

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario básico mensual, que devenga el(la) señor(a) HECTOR HERNAN LOTERO GOMEZ CC. 15'437.545, al servicio de SERVICIOS MAT SAS NIT 901243379 con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$22'000.000.00

Así mismo, se ordena comunicar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del señor HECTOR HERNAN LOTERO GOMEZ CC. 15'437.545, con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por MI BANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5 y en contra de HECTOR HERNAN LOTERO GOMEZ CC. 15'437.545 Radicado 054404089002-2024-00042-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbf843f8a4721e35ee87d517bfd3127bef56ce2362f9b058e5ee294dc415c20**

Documento generado en 08/05/2024 04:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1039

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: MI BANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: HECTOR HERNAN LOTERO GOMEZ
Rdo. 054404089002-2024-00042-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1°) Librar mandamiento de pago a favor de MI BANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5 y en contra de HECTOR HERNAN LOTERO GOMEZ CC. 15'437.545 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CATORCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$14'045.536,00) por concepto de capital, representados en pagare 1556331 anexo al proceso; e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación; así mismo, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$4'122.077,00) de intereses de plazo causados entre el 17 de abril de 2023 al 31 de octubre de 2023 y por la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$75.698,00) por otros conceptos

2°) Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador de la T.P. Nro. 157.745 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

4°) Reconoce como dependientes en este proceso a KATERINE URIBE TREJOS y JAIRO ALEJANDRO MARINONT FUENTES en los términos del acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eba6c44113c0b93ac70b33b967aa8cfb47dd7378e746e60a4252f6b0ae76c0**

Documento generado en 08/05/2024 04:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1041

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX
Demandado: JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMIREZ
Radicado: 054404089002-2024-00043-00
Decisión: Rechaza por competencia

Correspondió por reparto la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX NIT. 890.904.843-1 por intermedio de apoderado en contra de JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMIREZ CC. 70'906.471

Al hacer un estudio de la demanda presentada, el Despacho puede observar que carece de competencia para conocer de la misma en razón de la cuantía, pues se tiene que el valor de las pretensiones supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto se trata de un proceso de mayor cuantía, siendo competentes para conocer de la misma los Juzgados Civiles del Circuito tal como lo dispone el numeral 1° del Art. 20 del Código General del proceso, por lo que habrá de rechazarse de plano y ordenar su remisión al Juzgado competente.

El Art. 25 del Código General del Proceso, clasificó las cuantías de la siguiente manera:

Procesos de mínima Cuantía: cuando las pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, (\$52'000.000,00)

Procesos de menor cuantía: cuando no excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$195'000.000,00)

Procesos de Mayor cuantía: cuando excedan 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (\$195'000.001,00).

En razón a lo anterior la competencia de los Jueces Municipales radica en los procesos de mínima y menor cuantía (Art 17, 18 C.G.P); y a los jueces del Circuito los procesos de mayor cuantía (Art. 19, 20 C.G.P.).

Así mismo el art. 26 ibídem, establece que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los

frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Igualmente, el art. 28 del C.G.P. ... 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

En razón a lo anterior, se ordenará remitir el proceso ante el Juez Civil Laboral del Circuito de la localidad, ya que este despacho no es el competente para conocer de la misma y conforme a lo establecido por el art. 90 y 139 del C.G.P. se rechazará la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechaza de plano la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX NIT. 890.904.843-1 en contra de JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMIREZ CC. 70'906.471

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, se ordena enviar la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, por competencia, debido a la cuantía.

TERCERO: Notifíquese y déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7886b4d56afa24b6adc888133ab2e74f2359cc549a7637fff82450eeebf25795**

Documento generado en 08/05/2024 04:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1043

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) LINA FERNANDA DUQUE GOMEZ CC. 43'979.361 al servicio de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES NIT 900603846, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$7'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901. 176-3 y en contra de LINA FERNANDA DUQUE GOMEZ CC. 43'979.361 Radicado 054404089002-2024-00047-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f435a33f3c652bdddebeb634d836071301ffb741b14b87b229cbb85fe1452b5**

Documento generado en 08/05/2024 04:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1042

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: LINA FERNANDA DUQUE GOMEZ
Radicado: 054404089002-2024-00047-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de LINA FERNANDA DUQUE GOMEZ CC. 43'979.361 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$4'922.191,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005008718 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2°) Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia – Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°) Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

4°) Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 049 el cual se fija virtualmente el día 09 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e112e7800fc845151ef5b6440ccd42616c149500c47543c880d2fcb20f0f5650**

Documento generado en 08/05/2024 04:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1045

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) MARIA CLAUDIA LOPEZ VELASQUEZ CC. 1'038'405.008 al servicio de la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS y de la pensión de la señora MARIA DEL SOCORRO VELASQUEZ CHICA CC. 21'872.934, como pensionada de COLPENSIONES con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$5'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901. 176-3 y en contra de MARIA CLAUDIA LOPEZ VELASQUEZ CC. 1'038'405.008 y MARIA DEL SOCORRO VELASQUEZ CHICA CC. 21'872.934, radicado 054404089002-2024-00048-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc3a512a91b6d1afc4c21b226e16e84e5b86847b4f84630c1512c2933f07956**

Documento generado en 08/05/2024 04:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1044

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: MARIA CLAUDIA LOPEZ VELASQUEZ Y OTRA
Radicado: 054404089002-2024-00048-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1°) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de MARIA CLAUDIA LOPEZ VELASQUEZ CC. 1'038'405.008 y MARIA DEL SOCORRO VELASQUEZ CHICA CC. 21'872.934 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1'673.212,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005011619 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 10 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación y por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2'083.326,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005013076 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 06 de octubre de 2022 hasta el pago total de la deuda

2°) Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

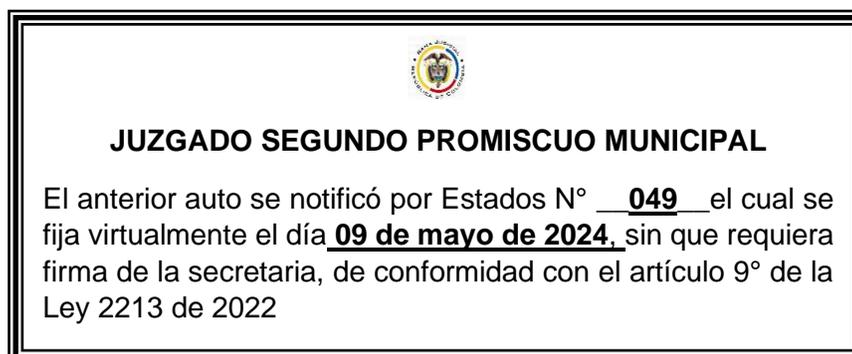
3°) Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

4°) Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d91c220e6c94963e02c305f8f31c1fa53d51983b3db07eff833e77594652cbf**

Documento generado en 08/05/2024 04:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1046

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: URBANIZACION LOS PINOS 1 PH
DEMANDADO: JAIME ALBERTO NARANJO MUÑOZ
RDO: 054404089002-2024-00051-00
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva instaurada por URBANIZACION LOS PINOS 1 PH NIT. 901.091.010 en contra de JAIME ALBERTO NARANJO MUÑOZ CC. 98'535.494 y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso y de conformidad con el numeral 4º y 5º del art. 82 ibídem, toda vez que los hechos y pretensiones de la demanda deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, así mismo, deberán des acumularse las pretensiones de la demanda y en cada una de ella deberá especificarse claramente desde cuando se causan los intereses de mora de cada una de las pretensiones.

Se reconoce personería a la Dra. MARIANA SERNA GRAJALES con T.P. Nro. 402.230 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123b57a1ef7f22d532e71bb9a283ba19f9256190482e8bb8247ca2a608618b41**

Documento generado en 08/05/2024 04:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1049

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión que percibe el(la) señor(a) OSCAR DE JESUS CARDONA CC. 8.266.493 de COLPENSIONES, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$4'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0 y en contra de OSCAR DE JESUS CARDONA CC. 8'266.493 radicado 054404089002-2024-00052-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fc159235db3254c03eab386edb4713ed3c546d3a33bd9365e64f780175d072**

Documento generado en 08/05/2024 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo ocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1048

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado: OSCAR DE JESUS CARDONA
Radicado: 054404089002-2023-00236-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0 y en contra OSCAR DE JESUS CARDONA CC. 8'266.493, todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'555.500,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 1019180 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2°) Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia – Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°) Se reconoce personería al doctor FELIPE HERNANDEZ BARRERA portador de la T.P. Nro. 380.100 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a36123b6fb8434c212a76eade8af5a8db9c21d090045e6deb0f99337ca85a66**

Documento generado en 08/05/2024 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>